Trelew, de octubre del año dos mil doce.----------

--- **VISTO**: ----------

--- El recurso de aclaratoria interpuesto y fundado a fs. 148 por el Dr. L. M. O., respecto de la regulación de honorarios de fs. 143/147.---------- **Y CONSIDERANDO**:----------

--- I.- A fs. 148 el Dr. L. M. O., por su propio derecho, interpone recurso de aclaratoria toda vez que, -sostiene-, se ha omitido en la regulación de sus honorarios considerar su carácter de apoderado de la actora, correspondiendo añadir entre el 30 y 40% por su actuación como procurador, al porcentual que correspondiere a los abogados, de conformidad con el art. 8 del arancel.---------- II.- Ello así, en uso de las facultades otorgadas por el art. 168, inc. 2do. en concordancia con el art. 36, inc. 3ro. del rito según el cual a pedido de parte dentro de los tres días de la notificación y sin sustanciación podrán corregirse los errores materiales en que se hubiese incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, siempre que la corrección no altere lo sustancial de la decisión corresponde verificar la procedencia de la aclaratoria solicitada.---------- Al respecto se ha adecuado la regulación de honorarios por la actuación del recurrente en primera instancia en el 1,5% del monto del proceso, con cita de los artículos 5, 6, 7, 32 y concordantes de la ley XIII Nro. 4, conforme criterio seguido por este Tribunal en casos similares, tales como las Sentencias Interlocutorias Nros. 45/09, 51/09, 77/09, 89/11 entre otras, en las cuales se adecuó la regulación de honorarios de primera instancia sin distinguir el porcentual de regulación previsto por los arts. 6 y 8 del arancel, y estableciendo porcentuales similares para el letrado que resultó vencedor en el incidente a los regulados al letrado peticionante en autos, a saber: a) en la sentencia Nro. 89/11 se reguló el 1,5% por un incidente al hoy recurrente, b) en la sentencia Nro. 77/09 se reguló 1,43%, c) en la sentencia Nro. 051/09 se reguló el 1,4%, y d) en la sentencia Nro. 045/09 se reguló el 1,62% en todos los casos sin distinguir el porcentual por procuración.----------

--- Ello así, siendo que el porcentual regulado retribuye adecuadamente la labor desplegada por el Dr. O. y se ajusta a las normas arancelarias citadas contemplando el plus que reclama corresponde rechazar el recurso de aclaratoria interpuesto. En efecto, por aplicación del art. 6 del arancel, que fija los honorarios del vencedor entre el 11% y 20% se consideró aproximadamente el 11,5% con más el 30% por mandato de lo que resulta 3,45%, totalizando 14,95% y en razón de tratarse de un incidente dentro del proceso principal de conformidad con el art. 32 de la citada norma se calculó el 10%, de lo que resulta, 1,495%, teniendo en cuenta el monto del proceso involucrado en los presentes autos (ver informe de Actuario de fs. 37vta).---------- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew **RESUELVE:**----------

--- I. Rechazar el recurso de aclaratoria interpuesto a fs. 148.----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2012 – SIC.- CONSTE.-

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA DE CAMARA

cg